

Señor
JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

10MAR'20- 416PM

JUZ-18-Familia

139

REF: PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS DE JOHN JAIRO CARDOZO
SUTACHAN CONTRA LUISA FERNANDA DEL PILAR OROZCO
MARTIN.

RAD: 2019 -01075

LUISA FERNANDA OROZCO MARTIN persona mayor de edad, con domicilio y residencia en este Distrito Capital, identificada con cédula de ciudadanía No 53.061.697 de Bogotá, actuando en nombre propio como demandada dentro del proceso de la referencia manifiesto respetuosamente al Señor Juez, que estando dentro del término legal para hacerlo, presento contestación de la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto

AL SEGUNDO: Es cierto

AL TERCERO: Es cierto parcialmente, si bien mi hija MARIA FERNANDA CARDOZO OROZCO vive con su padre desde hace cuatro años, no es cierto que haya incumplido con mis obligaciones alimentarias, teniendo en cuenta que siempre he aportado según mis capacidades económicas para cubrir las necesidades de mi hija, mensualmente le aportó un aproximado de CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$ 470.000), además si surgen gastos adicionales asumo mi parte para que sean cubiertos, como en los meses en que se deben pagar matrículas escolares, libros, materiales de estudio, etc., en los cuales le he consignado montos de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$720.000), igualmente asumo mi parte para los gastos en salud de mi hija.

AL CUARTO: Es cierto. Pero debo resaltar que dicha conciliación fue fallida por cuanto la suma solicitada por parte de JOHN JAIRO CARDOZO SUTACHAN es irrisoria teniendo en cuenta mi capacidad económica.

AL QUINTO: Es cierto parcialmente.

No es cierta en su totalidad la discriminación de gastos realizada por JHON JAIRO CARDOZO SUTACHAN toda vez que se denota que tomo el 100% del valor del

40

recibo y lo dividió en partes iguales del 50%, de esta manera separando sus gastos con los de mi hija MARIA FERNANDA CARDOZO OROZCO, endilgándome la totalidad de ese 50% a mí, siendo que este debe ser asumido por ambos en calidad de padres, así mismo relaciona el pago por SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) de arriendo mensual del cual no obra prueba de su valor.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

En relación con la **PRIMERA PRETENSIÓN**, manifiesto que me encuentro imposibilitada a proporcionar una cuota alimentaria por valor de **MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$1.200.000) M/CTE**, pues si bien me encuentro laborando, teniendo ingresos mensuales aproximados de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000)**, con este monto tengo que cubrir el sustento de mi hijo ANGEL GABRIEL CASTRO OROZCO quien cuenta con 2 años de edad, de igual forma le proporciono alimentos mensuales a mis padres de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$400.000)**, debido a que se encuentran en incapacidad de laborar y cubro mis gastos personales y vitales, es por esto señor Juez que no podría cumplir con lo pretendido por el actor en el caso de estudio, por el contrario teniendo en cuenta mi capacidad económica junto con lo expuesto anteriormente, y las necesidades de mi hija podría proporcionar **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** mensuales como cuota alimentaria, teniendo en cuenta que en los meses en los que se generan gastos mayores por matrículas escolares proporcionaría lo necesario según me corresponda tal como lo he venido haciendo a raíz de este tiempo.

Por otra parte manifiesto al despacho que mi contrato laboral tiene como fecha de finalización el 10 Abril del presente año, razón por la cual mis ingresos estarán limitados hasta el tiempo que firme nuevamente contrato, anexo en el acápite de pruebas certificación que demuestra la veracidad de esta situación.

A la **SEGUNDA PRETENSIÓN** considero innecesario fijar cuota alimentaria provisional, cuando en ningún momento me he sustraído de mi obligación como madre alimentante y he venido proporcionando una cuota de **CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$470.000)** siendo esta variable en aumento cuando se demandan gastos adicionales como de educación, según se demuestra en los recibos anexados.

A la **TERCERA PRETENSIÓN** no condenarme en costas, ya que, siempre he actuado de buena fe.

EXCEPCIONES

1. MALA FE POR PARTE DEL DEMANDANTE.

Esto al asegurar en el escrito de la demanda que me sustraje de cumplir mis obligaciones alimentarias para con mi hija MARIA FERNANDA CARDOZO OROZCO, puesto que he cumplido en la medida de mis capacidades. Cabe resaltar que tengo un hijo de dos años, llamado ANGEL GABRIEL CASTRO OROZCO, al momento de su nacimiento en marzo del 2018 me encontraba sin trabajo, razón por la cual no pude pagar los alimentos de mi hija de la manera en que lo que venía haciendo , pero aun así siempre procure cubrir mis obligaciones para con ella.

Junto con la contestación de la demanda anexo algunas de las consignaciones realizadas a JOHN JAIRO CARDOZO SUTACHAN, por cuanto no tengo la totalidad de los soportes transaccionales, pero que fueron recibidas por él en su cuenta, con lo cual se demuestra que no es cierto que me haya sustraído de mi obligación como madre, máxime cuando él mismo sabe, que he suplido las necesidades de mi hija.

Antes de tener a mi segundo hijo Ángel Gabriel Castro Orozco le consignaba a JOHN JAIRO CARDOZO SUTACHAN la suma correspondiente a SETECIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$700.000), posterior a su nacimiento y las dificultades laborales que me surgieron le propuse el pago de CUATROCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$400.000) por cuanto mi capacidad económica no me permitía un valor mayor pero si surgían gastos adicionales daba mi parte correspondiente, además que siempre aporte lo oportuno al vestuario que independientemente cada uno le compra a la niña.

2. COBRO INDEBIDAMENTE JUSTIFICADO

Sustento la presente excepción, en razón a la discriminación de gastos realizada por JHON JAIRO CARDOZO SUTACHAN en el hecho quinto de la demanda, toda vez que al realizar la cuantificación de gastos, tomando como base el valor de los recibos aportados como prueba documental en la demanda se denota que el demandante tomo el 100% del valor del recibo y lo dividió en partes iguales del 50%, de esta manera separando sus gastos con los de mi hija MARIA FERNANDA CARDOZO OROZCO, endilgándome la totalidad de ese 50% a mí, siendo que este debe ser asumido por ambos en calidad de padres.

42

Aduce JHON JAIRO que se encuentra pagando un arriendo mensual del cual no obra prueba de su valor, por lo que los SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) que él afirma corresponden a mi hija MARIA FERNANDA CARDOZO OROZCO, no se encuentra debidamente probado.

3. INSUFICIENCIA ECONOMICA

Sustento la presente excepción, en el hecho de que el señor JOHN JAIRO CARDOZO SUTACHAN, ha impetrado esta demanda aun cuando tiene conocimiento de que mis ingresos son insuficientes para cubrir la suma que pretende sea pagada, teniendo en cuenta que si bien entiendo que las necesidades de mi hija deben ser cubiertas, y que es mi deber cumplir con esto, mi capacidad económica me impide poder cumplir con la suma propuesta, lo cual se expuso inclusive desde la conciliación realizada con JOHN JAIRO CARDOZO SUTACHAN y por lo anteriormente expuesto, por cuanto mi vinculación laboral no es permanente, siendo bajo la modalidad de prestación de servicios.

Manifiesto al despacho que aproximadamente hace 3 meses, firme contrato como profesional social, el cual anteriormente firmaba como auxiliar, por lo cual empecé a tener un ingreso mensual de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000)**, de cuales proporciono mensualmente como ya lo he expuesto a lo largo de esta contestación **CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$470.000)** para los gastos de mi hija MARIA FERNANDA CARDOZO OROZCO, además cubro las necesidades de mi hijo ANGEL GABRIEL CASTRO OROZCO, igualmente proporciono los alimentos que le brindo a mis padres teniendo en cuenta su imposibilidad para trabajar por **CUATROCIENTOS MIL PESOS(\$400.000)** pago la cuota del apartamento por un valor aproximado de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 786.000**, y demás gastos los cuales debo cubrir como servicios, transportes, alimentación, créditos, etc.

4. EXCEPCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

Manifiesto al despacho que he venido cumpliendo con la obligación que como madre me impone la constitución y la Ley, en razón no solo con los **CUATROCIENTOS SETENTA MIL (\$470.000) M/CTE**, sino también respecto a los meses que las necesidades de mi hija aumentan como en los meses en que se pagan matriculas escolares, en los cuales cubro sumas hasta de **SETECIENTOS VEINTE MIL (\$720.000) M/CTE** además de lo aportado por mí en especie.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito al señor Juez, se sirva decretar y practicar las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Recibos consignaciones realizadas a JOHN JAIRO CARDOZO SUTACHAN.
2. Recibo Pago de la pensión del colegio de mi hijo ÁNGEL GABRIEL CASTRO OROZCO.
3. Certificación Laboral.

TESTIMONIO

Solicito respetuosamente al señor Juez, se sirva fijar fecha y hora, para que mis padres LUCIA DEL PILAR MARTIN VERGARA, Y FERNANDO OROZCO GONGORA comparezcan a su Despacho. Quienes darán cuenta de la realidad de los hechos que se exponen a lo largo de esta contestación, más específicamente respecto a los alimentos que les son proporcionados por mi parte, por cuanto se encuentran en incapacidad de laborar.

NOTIFICACIONES

Las partes se notifican en la dirección indicada en el libelo demandatorio.

Atentamente,



LUISA FERNANDA OROZCO MARTIN

C.C.53.061.697 de Bogotá

[illegible]

DEPOSITO CORRESPONDIAL
CUENTA DE AHORRO
CRISTINA

7031003-3-21 9.150-00

DEPOSITO CONFESIONAL
CUENTA DE ALIADO
CLAY LEMMA
FBI - BIRMINGHAM
BIRMINGHAM

NEW ENGLAND SCHOOL
 NEW VILLA MARCELA, C.A. 12 No. 14 - 55 Monesterio Cond.
 P.B.O. 756 25 93 - Cel. 313 811 89 24
 SEDE CAMPESTRE, C.A. 2 No. 5 - 120 Diagonales Occidentales Monesterio Cond.
 P.B.O. 727 13 16 - Cel. 318 802 33 25
 N.E.S. www.newenglandschool.edu.co

RECIBO DE CAJA PAGO EN EFECTIVO
 N° 3150

New England School S.A.S. • Nit. 900.982.739-1

Ciudad: Mosquera FECHA: 17 02 2020 \$ 210.000

RECIBIDO DE: Angel Gabriel Castro GRADO: Primero

A LA SUMA DE: Descontos

POR CONCEPTO DE: Pension febrero

OBSERVACIONES:

FORMA DE PAGO: EFECTIVO ☒ PLATAFORMA ☐


 NEW ENGLAND SCHOOL

NEW ENGLAND SCHOOL
 SEDE VILLA MARCELA, C.A. 12 No. 14 - 55 Monesterio Cond.
 P.B.O. 756 25 93 - Cel. 313 811 89 24
 SEDE CAMPESTRE, C.A. 2 No. 5 - 120 Diagonales Occidentales Monesterio Cond.
 P.B.O. 727 13 16 - Cel. 318 802 33 25
 N.E.S. www.newenglandschool.edu.co

RECIBO DE CAJA PAGO EN EFECTIVO
 N° 3268

New England School S.A.S. • Nit. 900.982.739-1

Ciudad: Mosquera FECHA: 02 03 2020 \$ 200.000

RECIBIDO DE: Angel Gabriel Castro GRADO: Primero

A LA SUMA DE: Descontos

POR CONCEPTO DE: Pension Marzo

OBSERVACIONES:

FORMA DE PAGO: EFECTIVO ☒ PLATAFORMA ☐


 NEW ENGLAND SCHOOL



FUDESOL
Fundación Social Para el Desarrollo Humano
Nit: 900 295 709 -3

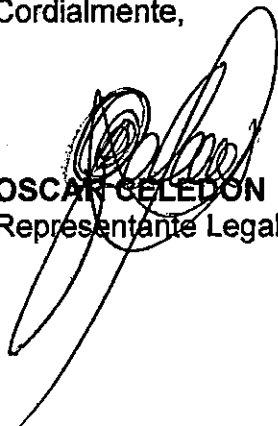
LA FUNDACION SOCIAL PARA EL DESARROLLO HUMANO

CERTIFICA

Que la señora **LUISA FERNANDA DEL PILAR OROZCO MARTIN** identificada con cédula de ciudadanía 53.061.697 de Bogotá, labora para nuestra organización desempeñando el cargo de Inclusora Social del comedor comuneros de la localidad de Bosa, devengando unos honorarios mensuales de dos millones ochocientos mil pesos M/CTE (\$2.800.000) bajo un contrato de prestación de servicios desde el 11 de abril de 2019 hasta el 8 de abril de 2020.

La anterior certificación se expide a solicitud de la interesada a los nueve (9) días del mes de marzo de 2020.

Cordialmente,


OSCAR CELEDON
Representante Legal